JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Corrección Providencia
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Anggie Tatiana Rodríguez Rubiano
María Alexandra Rubiano Cuellar en representación de los menores Danna Sofía Barreto Rubiano y Marlos Giovanny Rodríguez Rubiano
Demandados: Luis Hernando Moreno Hernández
Julia Rosa Osorio Correa
Continental de Transportes Ltda.
Equidad Seguros Generales
Radicado: 630013103003-2019-00336-00

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 29-03-2022 se resolvió, entre otros, el reconocimiento de personería de manera parcial al apoderado de la parte demandante, ello a causa de que Laura Stefania Rodríguez Rubiano no es parte en el asunto, a la par que solo obraba remisión del poder desde el canal digital de María Alexandra Rubiano Cuellar, mas no desde el correo de Angie Tatiana Rodríguez Rubiano.

Dentro del término de ejecutoria el apoderado en comento allegó solicitud de corrección de la providencia indicando que se había errado al afirmar que Angie Tatiana Rodríguez Rubiano no era parte del proceso, pues según el auto admisorio de la demanda aquella si ostentaba tal calidad, pero al inicio del proceso era menor de edad, condición que hoy ya no tiene, por lo que otorgó poder en su propio nombre.

Sostiene además que si aportó la evidencia de otorgamiento por vía digital del poder desde el correo de la aludida Rodríguez Rubiano.

Al respecto, estima el despacho que la corrección de las providencias judiciales tiene cabida únicamente cuando se trata de errores puramente aritméticos según lo prevé el artículo 286 del C.G.P, o por alteración o cambio de palabras, eventos que por supuesto no acontecen en el asunto.

Ahora bien, analizado el presunto yerro se tiene que en momento alguno el despacho indicó que la referida ciudadana no tenía la calidad de parte en el proceso, pues ello se predicó sólo respecto de Laura Stefania Rodríguez Rubiano, luego, la corrección no procede.

Respecto de la remisión del poder por medio digital se tiene que al tiempo de presentación del poder no se acompañó la evidencia de otorgamiento por vía digital por parte de Angie Tatiana Rodríguez Rubiano tal como se aprecia en archivos 28 y 29 del expediente digital; no obstante, con la solicitud de corrección aportó la trazabilidad echada de menos, razón por la que se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección del auto calendado al 29-03-2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante Angie Tatiana Rodríguez Rubio al abogado Jesús Ernesto Jaramillo Gutiérrez en calidad de principal y al abogado Yefrit Alejandro Arango Ramírez en calidad de sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 71 del 19-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff0cfe03a2b7e7f039e0b8111ca0ba11e3feed0842fa986c0955f00dce7c38**
Documento generado en 17/05/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A